

DECLARA DESISTIMIENTO PARCIAL DE SOLICITUD
DE ESTABLECIMIENTO DEL ESPACIO COSTERO
MARINO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS
"ANTILKO".

VALPARAÍSO, **miércoles, 20 de agosto de 2025**

RES. EX. N° **02014/2025**

V I S T O: La solicitud de establecimiento del espacio costero marino de los pueblos originarios presentada por la Comunidad Indígena Antilko, mediante C.I. Subpesca N° 2.866 de fecha 11 de marzo de 2015; las Leyes N° 19.253, N° 19.880 y N° 20.249; el D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia; la solicitud de desistimiento parcial presentada por la asociación de comunidades mediante carta de 19 de julio de 2025, contenida en el Expediente Cero Papel N° 10.049 de 2025; el informe de exclusión (ECMPO) N° 11/2025, contenido en el Memorándum (D.D.P.) N° 537/2025, de fecha 14 de agosto de 2025, del Departamento de Coordinación Pesquera de esta Subsecretaría; y la Resolución Exenta N° 1947 de 2019.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, mediante C.I. Subpesca N° 2.866 de fecha 11 de marzo de 2015 la Comunidad Indígena Antilko, solicitó el establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios en la comuna de Chonchi, Región de Los Lagos, denominado "*Antilko*".

2.- Que, por medio de carta citada en Visto, la representante de la referida comunidad indígena ha solicitado la exclusión de un sector que indica en su presentación, de su solicitud de establecimiento de espacio costero marino de los pueblos originarios.

3.- Que, las coordenadas de dicha exclusión han sido confirmadas desde una perspectiva técnica y cartográfica en el informe de exclusión (ECMPO) N° 11/2025, de 11 de agosto de 2025, contenido en Memorándum (D.D.P.) N° 537/2025, del Departamento de Coordinación Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto.

4.- Que, en conformidad con el artículo 40 de la Ley N° 19.880, pondrán término al procedimiento la resolución final, el desistimiento, la declaración de abandono y la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico.

5.- Que, el artículo 42 de la Ley N° 19.880 dispone que todo interesado podrá desistirse de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. En su inciso final se establece que tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.

RESUELVO:

1.- Téngase por desistida parcialmente a la Comunidad Indígena Antilko, con casilla de correo electrónico para efectos de las notificaciones comunidadindigenaantilkorauco@gmail.com, de su solicitud de establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios denominado “*Antilko*”, ingresada con el C.I. Subpesca N° 2.866 de fecha 11 de marzo de 2015, en conformidad a lo señalado en los considerandos previos y a lo dispuesto en los artículos 40 y 42, de la Ley N° 19.880, excluyendo de la misma el sector en coordenadas en UTM *Datum WGS-84* que a continuación se indica:

Vértices	Coordenadas Geográficas						Universal Transversal Mercator	
	Latitud (S)			Longitud (W)			Norte	Este
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos		
1	42°	32'	37,523"	73°	47'	52,134"	5289147,990	598710,624
2	42°	32'	35,471"	73°	47'	49,694"	5289210,490	598767,170
3	42°	32'	35,668"	73°	47'	49,574"	5289204,380	598769,835
4	42°	32'	37,619"	73°	47'	51,898"	5289144,950	598715,965
5	42°	32'	37,565"	73°	47'	52,063"	5289146,670	598712,225
6	42°	32'	37,542"	73°	47'	52,112"	5289147,400	598711,118

2.- Cese la suspensión contenida en el artículo 10 de la Ley N° 20.249 respecto de aquellas solicitudes de afectación en trámite que presenten una superposición con la exclusión indicada en el resuelvo N° 1 de la presente resolución.

3.- Transcribese copia de la presente resolución a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a la Dirección General de Intereses Marítimos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a la Secretaría Técnica de la Comisión Regional del Uso del Borde Costero de la Región de Los Lagos, a la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos, y a las Divisiones de Desarrollo Pesquero, de Administración Pesquera, de Acuicultura y Jurídica, de esta Subsecretaría.

4.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA,
COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO Y ARCHÍVESE.



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura



RPC/NLI/BMR